



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES, RODAJE CINEMATográfico Y SESIONES FOTOGRÁFICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 21 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, ó quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables según lo establece la Ordenanza General de Recaudación.

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

1. Se aplicaran bonificaciones en caso de realizarse rodajes cinematográficos subvencionados por este ayuntamiento.
2. Se aplicaran bonificaciones de hasta un 90% de la cuota en aquellos casos que puedan revertir en la imagen del municipio o permitan la desestacionalización de la temporada, incluidos los mercados de temporada invernal del art. 6 punto 3.
3. A fin de fomentar la creación de productos artesanales de la isla, se podrá conceder una bonificación del 100 por 100 de la tasa a aquellos artesanos que soliciten una ubicación en el municipio durante los 2 primeros años de actividad.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:



1. Fotógrafos, dibujantes, caricaturistas y mercado artesanal, por temporada estival y zona:
 - a. Zona A: Paseos y puerto..... 755,00 Euros/temporada
 - b. Zona B: Resto 415,00 Euros/temporada
2. Casetas de venta (mercat pagès)105,00 Euros/mes
3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta, exposición o actividad artesanal, en lugares señalados para ello, por un día a la semana de la temporada :185,00 Euros /temporada
4. Con motivo de las fiestas patronales o cualquier festividad 45,00 Euros/7días
- 5.a. Licencia para ocupación de terrenos destinados a reportajes cinematográficos o fotográficos, cuando implique la exclusividad de un bien público.... 655,00 Euros/día
- 5.b. Licencia para ocupación de terrenos destinados a reportajes cinematográficos o fotográficos, cuando no implique la exclusividad de un bien público. 100,00 Euros/día
- 6.a. Por pasacalles que impliquen la utilización de la vía pública por temporada (48 salidas) 4.500,00 Euros
- 6.b. Por pasacalles 120,00 Euros/día
7. Ocupación dominio público local destinado a actividades promocionales 50,00 Euros/m²/día

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo ó el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8. Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado ó realizado y serán irreducibles por el período anual ó de temporada autorizado.
2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de ésta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.



Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas ó entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en ésta Ordenanza y no sacados a Licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de éste Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de Licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a éste Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública, hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la Licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren las Tarifas Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía ó se presente baja justificada por el interesado ó por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 9. Período impositivo

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia Municipal.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado ó prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en liquidación individual el primer ejercicio, formando parte del padrón Municipal a partir del ejercicio siguiente.



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

2. Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento y se declararán las características del mismo (Situación, metros ocupados, etc.).

3. Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el tercer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no-recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 11. Notificaciones de las Tasas

La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en ésta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Sant Antoni de Portmany a 24 de Noviembre de 2005 empezará a regir el día 1 de enero de 2006 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Modificada por Ayuntamiento Pleno de fecha 23/12/2011